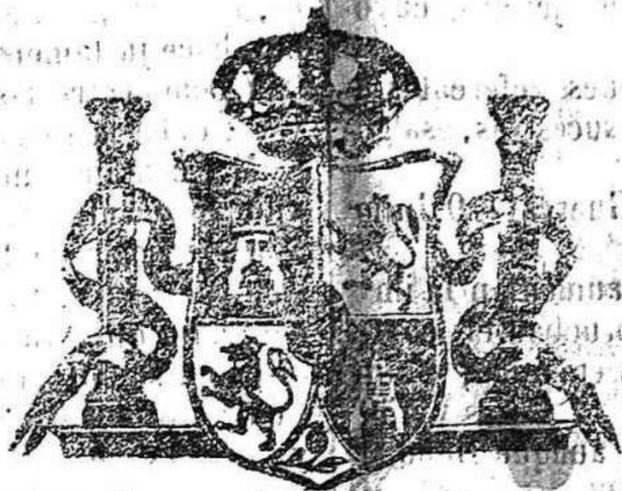


## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## GOBIERNO CIVIL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## DESPACHOS TELEGRAFICOS

referentes á la insurreccion carlista.

## EJÉRCITO DEL CENTRO.

El General en Jefe al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra:

Cuartel general en Cantavieja, 6 de Julio de 1875 á las dos de la tarde. — Cantavieja se ha rendido.

Quedan prisioneros de guerra la Junta superior carlista de Aragon, otros varios funcionarios civiles, el Brigadier Gobernador, 170 Jefes y oficiales, 50 cadetes y unos 1.600 individuos de tropa, que marcharán á los depósitos.

Los cuerpos que formaban la guarnicion de Cantavieja eran el tercer batallon de Aragon, primero de Castilla, cuatro compañías del segundo, una compañía de veteranos y secciones de Artillería é Ingenieros.

Están además en nuestro poder el personal del Parque de Artillería y la Intendencia de Aragon.

Queda igualmente en nuestras manos todo el material de guerra de la plaza y de la guarnicion, cuyo inventario remitirá á V. E. tan pronto como esté formado.

Las tropas, que han sufrido bastante por consecuencia de un gran temporal de aguas que ha reinado en estos dias, han sostenido siempre á la misma altura su excelente espíritu, y se han conducido vigorosamente en las operaciones del sitio y en los combates á que ha dado lugar.

Tendré que poner en conocimiento de V. E. hechos muy distinguidos de valor.

La artillería Plasencia ha jugado contra los muros con un éxito que no podia esperarse de su pequeño calibre, llegando á abrir brecha.

Hemos encontrado aquí, y han recobrado por consi-

guiente su libertad, un Jefe, dos oficiales y 37 individuos de tropa que existian en este depósito de prisioneros, y 48 rehenes de Cariñena y otros puntos.

El General Martinez Campos saldrá esta tarde misma para Morella con el fin de regresar á Cataluña.

Permaneceré aun mañana aqui por atenciones de localidad y me pondré nuevamente en movimiento el 8 en la direccion que segun el estado de las cosas resulte ser entonces la más conveniente.

Nuestras pérdidas durante el sitio no exceden de 80 balas en todos conceptos.

(Gaceta del 8 de Julio.)

NORTE. — El General en Jefe al Ministro de la Guerra. Vitoria 8 Julio. — Recibido en Miranda el 9 á las cuatro de la tarde.

Por el portillo de Doronoí flegué á las seis de la tarde á esta plaza, donde entraba la retaguardia á las once de la noche sin haberla molestado más que un corto rato y á larga distancia una pequeña partida, pues la desmoralizacion de los batallones enemigos no les permitió pensar más que en su fuga.

Sus pérdidas son terribles, y las del General Tello, aunque menores, son sensibles, sin poderlas indicar, pues como regresó á la Puebla, segun mis órdenes, y no hemos comunicado aun, las ignoro, á pesar de que los batallones enemigos han evacuado hoy á Nanciarres y sus posiciones en direccion á Villarreal, y con esta comunicacion salen fuerzas de la guarnicion para iraquear el camino y desembarazarlo. Por el correo enviaré los primeros detalles, y le aseguro son satisfactorios completamente.

El General en Jefe al Ministro de la Guerra. — 9 de Julio á las 6:10 tarde.

Restablecida la comunicacion con Vitoria, se tratará de habilitar la via férrea para la marcha de trenes.

General en Jefe al Ministro de la Guerra. — 9 de Julio á las 6:27 tarde.

Recibo con profunda gratitud la felicitacion de S. M. y la de V. E., de que me entero en este momen-

to, y será acogida del mismo modo por los Generales, Jefes, oficiales y tropa de este valiente ejército, cuyo honroso mando me está confiado.

Después de dictar aquí disposiciones referentes á organización y preparar operaciones sucesivas, salgo para Vitoria »

General en Jefe al Ministro de la Guerra.—9 Julio á las 6:17 tarde:

«Por momentos recibo datos que aumentan la importancia de la victoria del 7 y comprueban el completo desastre y desmoralización del enemigo; según noticias, tenía este 18 batallones con 12 piezas y 450 caballos, cuyo mando ejercía Pérula, aunque Mendiri se hallaba entre ellos.

El combate sostenido á la izquierda por el General Tello fué de los más encarnizados de esta campaña, y sus tres batallones, dos piezas de montaña y dos cortos escuadrones sostuvieron cuatro horas y media el empuje de siete batallones con alguna caballería, que dieron ataques reiterados y resueltos, ante los que la posición de las tropas fué comprometida. Dos cargas brillantes, y á fondo, de lanceros del Rey, con su Coronel Contreras al frente, afirmaron la infantería, obteniendo universal aplauso.

Nuestras pérdidas, que en un principio eran poco importantes, han alcanzado proporciones sensibles, consistiendo en tres oficiales y 39 de tropa muertos, 18 de los primeros y 233 de los segundos heridos, más ocho Jefes y oficiales contados y 16 de tropa, habiendo 10 caballos muertos y 36 heridos.

Los cadáveres del enemigo sobre el campo de batalla exceden de 140, pudiendo graduarse por ellos sus heridos, que han retirado en todas direcciones, entre ellos varios Jefes y oficiales, y el hijo y Ayudante de Pérula. El Jefe del tercero navarro, Orlandi, con otro oficial, están heridos y prisioneros, ascendiendo el número de estos á 60, y siguen presentándose á indulto continuamente.

Ruego á V. E. felicite en mi nombre y en el del ejército á S. M. y al Gobierno por este triunfo y el obtenido sobre Cantavieja, del que acabo de tener conocimiento.»

El Comandante militar de Miranda al Ministro de la Guerra, 9 Julio á las 7:20 de la tarde.

«La vía de aquí á Vitoria está expedita. Se va á organizar un sistema de convoyes para conducir á aquella todo lo detenido, que principiará á hacerse desde mañana.»

(Gaceta del 10 de Julio.)

NUMERO 729.

*La Comisión para la erección de un monumento á la memoria del Marqués del Duero, me dice con fecha 27 de Julio último lo que sigue:*

«Por la Gaceta del día de hoy se enterará V. E. de la resolución dictada por el Gobierno de S. M. para levantar un monumento, que recuerde á las edades venideras el heroico sacrificio del esforzado caudillo

D. Manuel Gutierrez de la Concha, Marqués del Duero, muerto gloriosamente sobre el campo de batalla, hoy hace justamente un año.

Y como entre las disposiciones adoptadas para llevar á cabo la suscripción iniciada por el Gobierno de S. M., contamos muy principalmente con el eficaz auxilio de la autoridad de V. E., que sabrá dar impulso á la ejecución de tan noble pensamiento, esta Comisión ruega á V. E. se sirva dictar las medidas oportunas, para que, valiéndose de cuantos medios pueda disponer su autoridad y, entre ellos de la prensa periódica, promueva entre todas las clases particulares y oficiales de los distintos centros administrativos puestos á su cargo, desde las inferiores hasta las más elevadas, la suscripción de sus donativos por modestos que sean, para contribuir á la erección de los monumentos proyectados.

Y para la percepción de las sumas, que se vayan recaudando, esperamos dictará V. E. las medidas conducentes á fin de que se remitan á nuestra orden al Banco de España; dando, además, conocimiento de ello, á esta Comisión para la formalidad debida, por conducto del infrascrito Secretario, Brigadier, D. Angel Alvarez de Araujo, Jefe del Depósito de la Guerra.»

*Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial á fin de que llegando á noticia de los Sres. Alcaldes de esta provincia, promuevan entre sus administrados en la forma que se menciona por la Comisión Central establecida en la Corte, una numerosa suscripción de donativos y contribuyan, á tan patriótico objeto, con su óbolo todas las clases; debiendo advertir que los fondos que se recauden por indicadas autoridades, los remesarán á este Gobierno que ha nombrado depositario á D. Modesto Gil, empleado en el mismo.*

Logroño 11 de Julio de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

NUMERO 713.

Segun me participa el Alcalde de Cornago, desapareció de la casa paterna el joven Gregorio Perez y Perez, cuyas señas se insertan al pié; en su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á disposición del Alcalde de dicha villa, para que este lo haga á su padre.

Logroño 8 de Julio de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

SEÑAS.

Edad 18 años; estatura cumplida, pelo negro, con alguna cana, ojos negros, nariz re-

gular, barba lampiña, cara bien parecida, color algo bajo: viste pantalon de sayal, color cano, blusa de percal rayada con adornos negros, pañuelo de percal en la cabeza y alpargata blanca abierta; vá sin cédula de vecindad.

NUMERO 723.

*El Excmo. Sr. Capitan general de Búrgos, dirige á este Gobierno con fecha 10 del actual, la comunicacion siguiente:*

«Los carlistas de las cuatro Provincias de este Distrito militar para trasladarse desde las Vascongadas á los pueblos de su naturaleza ó á los que habitan sus familias, al pasar el Ebro cambian la boina de color encarnado ó blanco con otra de color azul, usada por algunos individuos de los pueblos de la derecha de aquel Rio, con lo cual burlan la vigilancia de nuestras tropas, y para que no se repitan hechos de tal naturaleza, usando de las facultades que me competen; he dispuesto que desde el último dia del mes de la fecha hasta nueva disposicion quede prohibido el uso de boinas sin distincion de colores, y los que trascurrido dicho plazo sean aprehendidos con ellas, serán presos interin no identifiquen su persona y acrediten que no pertenecen á las filas enemigas, y para evitar perjuicios á los que en la actualidad hagan uso de dicha prenda, ruego á V. S. se sirva mandar se inserte en el *Boletin oficial* de esa Provincia, previniendo á los Alcaldes que lo publiquen por bando en sus pueblos respectivos, y remitirme un ejemplar del número en que tenga efecto.»

*En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia el inmediato cumplimiento de la anterior disposicion, publicándola por medio de bando en sus respectivas localidades, de lo cual me darán cuenta.*

Logroño 12 de Julio de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

NUMERO 724.

El Alcalde de Corporales con fecha 10

del actual me participa, que en la aldea de Morales se ha declarado la viruela en el ganado lanar de D. Cipriano Metola, D. Hilario Balgañon y D. Manuel Soto, de aquella vecindad, habiéndoles señalado para pastar el terreno denominado pago de abajo hasta el sitio llamado San Miguel.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial.

Logroño 12 de Julio de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

NUMERO 712.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 30 de Junio último, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 18 del corriente, la Real orden que sigue.—Ilmo. Señor: Visto el expediente instruido con motivo de las consultas dirigidas por varias Administraciones económicas á esa Direccion general, sobre si procede exigir á los súbditos extranjeros el recargo del dos por ciento que se halla establecido sobre la contribucion Territorial por el artículo 7.º del Decreto de presupuestos de 26 de Junio de 1874, y el recargo tambien de la novena parte de la cuota establecida sobre la contribucion del Subsidio industrial. Examinados los tratados y convenios vigentes celebrados por España con el Imperio Aleman y con las repúblicas Argentina, Costa Rica, Guatemala, Salvador y Nicaragua, en que se exime á los súbditos respectivos de cada una de las partes contratantes en el territorio de la otra, del pago de toda contribucion de guerra, empréstitos, anticipos ó cualquiera otra contribucion extraordinaria. Vistos los celebrados entre España y Austria, Francia, Italia y Portugal, que si bien eximen á los súbditos respectivos en el territorio de la otra Nacion de toda contribucion de guerra, empréstitos, anticipos, etc. hacen excepcion del caso en que dichas contribuciones se impongan sobre bienes inmuebles. Vistos los tratados celebrados

con Bélgica, Benezuela y Méjico, que someten á los súbditos de estos países en España á las mismas condiciones que los nacionales, sujetándoles expresamente á satisfacer los mismos impuestos. Considerando, que los tratados y convenios internacionales deben guardarse segun los términos en que se estipularon, sin acudir á violentas interpretaciones, y que cuando no exista tratado que determine las exenciones que sobre los puntos objeto de las consultas de que se trata han de gozar los extranjeros, debe estarse á los principios del derecho internacional y á la reciprocidad entre las Naciones. Considerando, que en cuanto á los tratados comprendidos en el primer grupo que antes se espresa, ó sean los celebrados con el Imperio Aleman y las Repúblicas Argentina, Costa-Rica, Guatemala, Salvador y Nicaragua, que establecen en términos generales la exencion de toda contribucion de guerra, empréstitos, anticipos ó cualquiera otra contribucion extraordinaria, no pueden menos de comprender, tanto el dos por ciento que se recarga sobre la contribucion Territorial, como tambien la novena parte de la cuota sobre la del Subsidio, y que en su virtud no debe exigirse á los súbditos de esas Potencias ninguna clase de impuesto en concepto de contribucion de guerra, porque los tratados les ponen á cubierto de estos gravámenes. Considerando, que no sucede lo mismo respecto á los tratados celebrados por España con Austria, Francia, Italia y Portugal, por que si bien eximen á los súbditos de estas Naciones en el territorio de la otra contratante de toda contribucion de guerra etc. exceptúan el caso en que estas se impongan sobre bienes inmuebles, porque en este caso estarán obligados á satisfacerlas como los nacionales, dan lo á entender claramente que solo en ese concepto deben contribuir al dos por ciento que grava la propiedad inmueble, pero que en manera alguna se les puede compeler al pago de la novena parte de las cuotas que se recarga sobre la contribucion Industrial. Considerando, que los tratados celebrados con Bélgica, Venezuela y Méjico, someten á los súbditos de estos países en España á las mismas condiciones que los nacionales, y que por lo tanto están obligados á satisfacer tanto uno como otro de los

mencionados recargos. Y considerando, por último, que respecto á aquellos extranjeros correspondientes á naciones con quienes España no tenga tratados acerca del punto en cuestion, la justicia exige que, en reciprocidad á la proteccion que se les concede y demás beneficios que disfrutan, se les obligue á contribuir al Tesoro público con los mismos impuestos que á los nacionales; S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado sobre el particular por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado se ha servido resolver: 1.º Que deben considerarse exentos del pago del dos por ciento que, como contribucion de guerra, grava la propiedad inmueble, así como de la novena parte de la cuota que recarga la contribucion del Subsidio, los súbditos del imperio Aleman y de las Repúblicas Argentina, Costa-Rica, Guatemala, Salvador y Nicaragua, y todos aquellos extranjeros procedentes de naciones con las cuales medien tratados que les eximan de esas cargas. 2.º Que deben quedar exentos solamente del pago de la novena parte de la cuota que como recargo se establece sobre la contribucion de Subsidio, los súbditos de Austria, Francia, Italia, Portugal y demás extranjeros á quienes los tratados relevan de tal gravámen. Y 3.º Que los súbditos de Bélgica, Venezuela y Méjico, así como aquellos extranjeros procedentes de naciones con las cuales España nada haya contratado sobre el punto de que se trata, deben sugetarse en todo á los mismos gravámenes que los nacionales, salvo el caso de que en sus respectivos países gocen los españoles de la exencion de gravámenes iguales á los que motivan esta resolucio. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines y su exacto cumplimiento en esa provincia, haciéndole con este objeto las prevenciones siguientes:

1.º Los súbditos de naciones extranjeras que segun la preinserta Real orden deben considerarse exentos del pago del impuesto de guerra establecido sobre las contribuciones de territorial y subsidio, ó solamente de este último gravámen, justificarán su derecho á la exencion ó exenciones que como tales súbdi-

tos extranjeros les correspondan, con los mismos documentos y en igual forma que se dispuso ya con relacion al noveno del subsidio por la orden del Poder Ejecutivo de 5 de Noviembre último, que circuló á V. S. esta Direccion general en veinte y seis de Diciembre siguiente.

2.º Presentados en esta oficina los referidos documentos, examinados que sean y encontrándolos conformes, procederá la misma á hacer en cada caso la declaracion que corresponda.

3.º De los acuerdos que sobre el particular dicte esa Administracion económica podrán los interesados recurrir en alzada ante este Centro Directivo, en el término de quince dias, á contar desde la fecha en que les sean notificados ó comunicados en debida forma, y trascurrido ese plazo sin entablar dicho recurso quedará firme el acuerdo administrativo.

4.º Las devoluciones que se soliciten de cantidades satisfechas en concepto de los impuestos de guerra de que se trata por los súbditos extranjeros declarados exentos del pago, deberán ser objeto de un expediente que se instruirá y cursará en la forma prevenida por regla general para los de su clase.

Y 5.º Cuidará V. S. de que la precedente Real orden y estas disposiciones, se publiquen inmediatamente en el *Boletin oficial* de esa provincia, para que llegue á noticia de los interesados.»

Lo que se inserta en este *Boletin oficial* para conocimiento de todos á cuantos pueda interesar, lo dispuesto en la preinserta Real orden.

Logroño 9 de Julio de 1875.—El Jefe de la Administracion económica, Luis Maria de Robles.

#### NUMERO 717.

*La Direccion General de Rentas Estancadas y Loterias, en 3 de Junio me dice lo siguiente:*

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Maria del Pilar

Lázaro, hija de D. Ambrosio, vecino de Cuitanda.»

*Lo que se anuncia en este Boletin oficial para que llegue á noticia de la interesada.*

Logroño 9 de Julio de 1875.—El Jefe económico, Luis Maria de Robles.

#### NUMERO 719.

La Administracion de mi cargo que vé con disgusto los muchos Ayuntamientos que aparecen en descubierto por los impuestos que les están señalados, ha acordado con esta fecha espedir comisionados de apremio contra los morosos que desoyendo las repetidas escitaciones de esta oficina, y haciendo caso omiso de sus circulares, olvidan el deber ineludible en que se hallan de ingresar en Caja los cupos respectivos; y resuelta á que dichos débitos se hagan efectivos, se ocupa sin levantar mano en este interesante asunto así por el concepto de consumos como por los demas impuestos, y por los atrasos de los maestros de instruccion primaria.

Habiendo ya salido algunas comisiones de apremio, hace la Administracion esta advertencia á fin de que los Municipios que no quieren verse apremiados se apresuren á ingresar los atrasos que contra ellos resultan, porque decidida esta Administracion á obtener el resultado propuesto, dispondrá de cuantos medios se encuentran dentro de sus facultades para hacer efectivos los débitos que se mencionan.

Logroño 10 de Julio de 1875.—El Jefe Económico, Luis M. de Robles.

*D. Rafael Toron, Juez municipal de esta Ciudad y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su Partido por indisposicion del propietario.*

Hago saber: Que en el dia veintinueve del corriente mes y hora de las doce de su mañana, se venden en pública subasta que tendrá lugar en los estrados de este Tribunal, las fincas que á continuacion se van á destinar con sus respectivas tasaciones y que pertenecen á Doña Lucia y Doña Paula Acebedo, vecinas de Cenicero, para con el producto en venta de aquellas hacer pago á D. José Lopez Uribe, residente en Ma-

drid, de la suma que se le adeuda: siendo las fincas que se ha dicho como sigue:

1.ª La cuarta parte de una viña titulada de los Cuartos de alto en bajo, que mide cuarenta y una áreas y noventa y cuatro centiáreas; limitada por Norte Don Dámaso Acebedo, Este camino del término, Sur Doña Paula Acebedo y Oeste D. Domingo Tricio, tasada en cuatrocientas pesetas.

2.ª Una viña en el término la Cantera, que mide cuarenta y un áreas y noventa y cuatro centiáreas, limitada por Norte D. Vicente Lagunilla, Este D. Mariano Salamanca, Sur Doña Paulina Mendiola y Oeste camino del término, tasada en setecientas cincuenta pesetas.

3.ª Un majuelo en el término Valdesalomon, que mide veinte áreas y noventa y seis centiáreas, limitada por Norte Pedro Moreno, Este Dámaso Martínez, Sur Manuel Solupe y Oeste pasada de la Llana, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

4.ª Una pieza que mide treinta y un áreas y cuarenta y cinco centiáreas, ocupada por la vía férrea, según declaración; limitada por Norte Nolasco Artacho, Este Antonio del Campo, Sur carretera nacional y Oeste Félix Saenz, tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

5.ª Una heredad en el término del Monte, á la cual le atraviesa la vía férrea, que mide cincuenta y seis áreas y diez y seis centiáreas, limitada por Norte senda disfrutadora, Este Andrés Caballero, Sur camino de Valdemontan y Oeste Celedonio Frías, tasada en trescientas pesetas.

6.ª Un lleco en el término del Palomar, cuadro de arriba que mide cincuenta y dos áreas y cuarenta y dos centiáreas, limitada por Norte María Lasa, Sur Andrés Caballero y Oeste camino de Santa Coloma y tasada en ciento veinticinco pesetas.

7.ª Una heredad en Valdemontan, de treinta y un áreas y cuarenta y cinco centiáreas, limitada por Norte camino del término, Este Andrés Caballero, Sur camino del término y Oeste Pablo Saenz Frías, tasada en doscientas veinte y cinco pesetas.

8.ª Una viña en las Laderas, con setenta olivos jóvenes plantones, que mide cuarenta y cinco áreas y cuarenta y tres centiáreas, limitada por Norte Josefa Saenz Rodriguez, Sur herederos de Trifon Hermosilla, Este Trifon Saenz Rodriguez y Oeste camino del término, tasada en ochocientas pesetas.

9.ª La mitad de un lleco, en el término de los Cuartos, de ocho áreas y treinta y cuatro centiáreas, limitado por Norte Paula Acebedo, Sur Manuel Pascual Caballero, Este Narciso Lopez y Noso y Oeste Pedro Fernandez Bobadilla, tasada en ciento setenta pesetas.

10.ª La mitad de un majuelo viña en el término de las Quince, de cuarenta y cinco áreas y cuarenta y tres centiáreas, limitado por Norte Eusebio Echevarría, Sur Paula Acebedo, Este Vicente Montejo y Oeste pasada de dicho término, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

11.ª Una viña en el término de las Majadas, que ocupa la línea férrea, de veinte áreas y noventa y sie-

te centiáreas, limitada por Norte un lleco, Este Nicolas Artacho, Sur senda de dicho término y Oeste Ignacio Ortega, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

12.ª Una heredad lleca, en el término de las Majadas, limitada por Norte herederos de Manuel Velasco y Sur senda de las Majadas; mide diez y siete áreas y cuarenta y ocho centiáreas; tasada en cincuenta pesetas.

13.ª Una heredad lleca en el término de Vallejo Viejo, limitada por Norte herederos de D. Eusebio Bujanda, por Sur Manuel Caballero, Este Isidoro Saenz Artacho y Oeste senda del término; mide diez y siete áreas cuarenta y ocho centiáreas, tasada en setenta pesetas.

14.ª Un majuelo en el término de las Quince, con algunos olivos jóvenes, de cuarenta y nueve áreas, limitada por Norte camino real, Este Juan José Arrate y Sur pasada de los Encierros y Oeste Bernabé Caballero, tasado en quinientas pesetas.

15.ª Dos fanegas de tierra, equivalentes á cuarenta y un áreas y noventa y cuatro centiáreas en una heredad que radica en el término del Llano y es de cuatro fanegas, limitada por Norte camino de la Estación ó del Barco, Este herederos de Manuel Acebedo y Sur y Oeste camino, Era y terreno de la Diputación, tasada en setecientas cincuenta pesetas.

16.ª La mitad de una viña en el término Salagon, de ochenta y tres áreas y ochenta y ocho centiáreas, limitada por Norte Andrés Caballero, Este senda de dicho término, Sur Paula Acebedo y Oeste Juan José Montoya, tasada en setecientas cincuenta pesetas.

17.ª Una viña olivar con cuarenta y cuatro olivos jóvenes de diferentes dimensiones en el término de los Campillos, de veinte áreas y noventa y siete centiáreas, limitada por Norte pasada de Valle oscuro, Este camino de Santa Coloma, Sur herederos de Eusebio Bujanda y Oeste camino del Romeral, tasada en seiscientas pesetas.

18.ª Una viña olivar con cuarenta y un olivos jóvenes regulares en término de la Cascadilla, de veinte áreas y noventa y siete centiáreas, limitada por Norte Francisco Bazan, Este cauce regador, Sur Justo Diaz y Oeste Canuta Barriocanal, tasada en quinientas pesetas.

19.ª La cuarta parte del majuelo de los Cuartos, que es viña vieja de alto en bajo, que mide cuarenta y un áreas y noventa y cuatro centiáreas, limitada por Norte Domingo Frías, Este Lucía Acebedo, Sur Manuel Acebedo y Oeste Pedro Caballero; tasada en cuatrocientas pesetas.

20.ª Una viña en el término Salagon, de cabida una hectárea, cuatro áreas y ochenta y cinco centiáreas, limitada por Norte Jacobo Gil de Bustamante, Este Santiago Rodriguez, Sur José Martínez Romero y Oeste camino del término, tasada en mil cuatrocientas pesetas.

21.ª Una heredad lleca en el término Palomar, de cincuenta y dos áreas y cuarenta y dos centiáreas, limitada por Norte Andrés Caballero, Sur Clemente Rubio y Oeste camino de Santa Coloma, tasada en ciento veinticinco pesetas.

22.ª La mitad de un majuelo viña en el término de las Quince, de doce obradas é sean cincuenta y dos

áreas y cuarenta y dos centiáreas, limitada por Norte Pedro Artacho, Este pasada de dicho término, Sur Andrés Labalce y Oeste cumbre del río Najerilla, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

23.ª La mitad de un lleco en el término de los Cuartos, de una hectárea, ocho áreas y treinta y cuatro centiáreas, limitada por Norte Bernardo Lacorzana, Este Narciso Lopez Yuso, Sur Lucia Acebedo y Oeste Pedro Fernandez Bobadilla, tasada en ciento setenta pesetas

24.ª La mitad de una heredad en el término de las Quince, de cuarenta y cinco áreas y cuarenta y tres centiáreas, limitada por Norte Lucia Acebedo, Sur Gregorio Pascual y Oeste pasada de dicho término, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

25.ª Una heredad en el término del Regadío y sitio que llaman las Poyas, de diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas, limitada por Norte y Sur caminos de dicho término, Este Isidro Saenz Artacho y Oeste Canuta Barriocanal, tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

26.ª Un lleco en el término las Quince, de ocho áreas y setenta y tres centiáreas, limitada por Norte camino, Este Policarpo Montoya, Sur pasada de los Encinorros y Oeste Francisca Acebedo Olarte; tasada en treinta pesetas.

27.ª Una heredad lleca en el término del Silo, de diez y siete áreas y cuarenta y siete centiáreas, limitada por Norte Juana Manuela Lacorzana, Sur herederos de Benita Hernandez, Oeste camino de dicho término y Este Antonio Chavarri, tasada en setenta y cinco pesetas.

28.ª Un lleco en el término de las Majadas, de diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas, limitada por Norte Mateo Tobalina, Este Manuel Rodriguez, Sur y Oeste llecoc cuyos dueños se ignoran, tasada en veinte pesetas.

29.ª Un majuelo en el término Camino Mayor, de ochenta y tres áreas y ochenta y ocho centiáreas, limitado por Norte camino de Rivarey, Sur Andrés Caballero, Este Pedro Artacho Tubiano y Oeste Manuela Artacho Olavarieta; tasado en mil quinientas pesetas.

30.ª Una viña olivar en el término de los Capillos, con ochenta y cuatro olivos jóvenes, que mide cuarenta y una áreas y noventa y cuatro centiáreas, limitada por Norte pasada de Valle oscuro, Sur herederos de Eusebio Bujanda, Este Antonio Viniegra y Oeste camino de Santa Coloma; tasada en mil pesetas.

31.ª La mitad de una viña en el término de Salagon, de ochenta y tres áreas y ochenta y ocho centiáreas; limitada por Norte Lucia Acebedo, Este senda de dicho término, Sur Mariano Santiago y Oeste Juan José Montoya, tasada en setecientas cincuenta pesetas.

32.ª Un lleco en el término Igates, de veintiseis áreas y veintiuna centiáreas, limitada por Norte y Oeste llecoc, por Sur Bernabé Caballero y Este camino de Najera; tasada en cien pesetas.

Quien quisiere interesarse en la compra de dichas fincas, acuda á hacer sus proposiciones en el sitio, día y hora señalados, que se le admitirán si fueren arregladas á derecho.

Dado en Logroño á seis de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Rafael Toron.—Por su mandado, Cándido Búrgo.

NUMERO 581.

*D. Joaquin Ibañez y Saravia, Juez de primera instancia de esta Ciudad de San Juan de los Remedios en la Isla de Cuba.*

Por este mi primer edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Don Celedonio Robledo, natural que era segun parece de Logroño y domiciliado en el partido de Taguavabon en donde falleció el día quince de Febrero del presente año, sin disposicion testamentaria; para que dentro de sesenta días, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestado por la Escribanía que sirven los infrascritos. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia y de lo contrario se seguirá adelante las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en San Juan de los Remedios á primero de Abril de mil ochocientos setenta y cinco —Joaquin Ibañez.—Por mandado de S. S.ª, José A. Martinez Freire.—Juan Soler.

NUMERO 721.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 6 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Madrid la Cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales, dotada con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos Numerarios de las Universidades de distritos, y los de Instituto que desempeñen en propiedad Cátedra de la misma Facultad y seccion siempre que tengan el título de Doctor en la Facultad y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos

en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 8 de Julio de 1875.—El Rector accidental, Jorge Schar.

## SECCION DE ANUNCIOS.

### NUMERO 722.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, en sesion del dia 22 de Junio último, acordó anunciar las vacantes de Médico Cirujano y Ministrante titulares de la misma, con la dotacion anual de mil pesetas el primero y cien el segundo, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia cada uno á cien familias pobres designadas por el Ayuntamiento. Los que deseen obtener dichas plazas pueden presentar sus solicitudes al Ayuntamiento dentro del término de 20 dias, acompañando á las mismas copias autorizadas de sus títulos. Navarrete 8 de Julio de 1875.—El Alcalde, Tomás Santolalla.

### NUMERO 720.

Concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año económico de 1875 á 76, se espone al público por término de ocho dias, dentro de los cuales pueden enterarse los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas Olauri 10 de Julio de 1875.—El Presidente, Narciso de Martin de Villarragut.—El Secretario, Benigno Perez.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1875 á 1876, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de seis dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de la riqueza imponible con que han de figurar en el repartimiento y hacer las reclamaciones que crean procedentes, advirtiendo que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villarta Quintana 7 de Julio de 1875.—El Alcalde, Leandro Cárcamo.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año

económico de 1875 á 1876, se hace saber que se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante los cuales puedan examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Almarzá 9 de Julio de 1875.—El Alcaide, Gabriel Hernandez de Tejada.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, para el presente año económico de 1875 á 76, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los cuales, podrán interponer los contribuyentes en él incluidos, las reclamaciones que crean convenientes.

Villar de Torre 9 de Julio de 1875.—El Alcalde, Andrés Rubio.—Julian Marin Plaza, Secretario.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1875 á 76, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de seis dias, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que creyesen justas, pasados los cuales no se oirá ninguna.

Pinillos 7 de Julio de 1875.—El Alcalde, Lucas del Saz.—Gregorio Martinez, Secretario interino.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y que ha de regir en el actual año económico, se hace saber al público por medio del presente anuncio para que los contribuyentes comprendidos en él se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento á enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro de los ocho dias siguientes á su insercion en el *Boletin oficial*; pasado dicho plazo no se les oirá reclamacion alguna.

Laguna 8 de Julio de 1875.—El Alcalde, Pedro Moreno.

En la villa de Angunciana y de la propiedad de don Justo Diez y Ozcariz, se arrienda un molino harinero con tres piedras, limpia de grano y agua segura, á contar desde 1.º de Setiembre próximo.